

**“LA ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. APLICACIÓN DE UN MODELO.”**

La profesora titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Carlos III de Madrid, Dª. Carmen Carrero Domínguez acepto la petición que desde la Universidad de Huelva se le hizo para participar en este libro elaborando un estudio sobre la impartición de prácticas de derecho laboral y seguridad social.

## **1. INTRODUCCIÓN. PLANTEAMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS PRÁCTICAS EN LA DISCIPLINA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **2. LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.**

#### **2.1 EL “SISTEMA” DE PRÁCTICAS.**

#### **2.2 ENSEÑANZA EN GRUPOS REDUCIDOS.**

#### **2.3 LOS CUADERNOS DE CASOS PRÁCTICOS.**

#### **2.4 LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES.**

#### **2.5 EL PROFESORADO ENCARGADO DE LAS CLASES PRÁCTICAS.**

### **3.-LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNO COMO BASE DEL SISTEMA DE PRÁCTICAS.**

#### **A.- LA REALIZACIÓN DE LOS SUPUESTOS PLANTEADOS.**

#### **B.- LA ASISTENCIA DEL ALUMNO A CLASE.**

#### **C.- LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNO EN CLASE.**

### **4. EL PESO DE LA NOTA DE PRÁCTICAS EN LA SUPERACIÓN FINAL DE LA ASIGNATURA.**

### **5. LA EXPERIENCIA ACUMULADA: CONCLUSIONES**

“En el campo de la Ciencia sólo tiene “personalidad” quien está pura y simplemente al servicio de la causa. La ocurrencia no puede sustituir al trabajo, como éste a su vez no puede ni sustituir ni forzar a la ocurrencia”. Max Weber

### **1. Introducción. Planteamiento de las enseñanzas prácticas en la disciplina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.**

La materia social tiene un carácter amplio y potencialmente omnicomprensivo, por ello, las enseñanzas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social presentan junto a su vertiente positiva centrada en la constitución y creación de una plataforma de conocimiento extensa y general que sirve de punto de partida de aproximaciones más profundas a aspectos concretos, en asignaturas como Derecho sindical, Derecho de la Seguridad social, Seguridad en el Trabajo, Derecho Procesal laboral, etc., una vertiente relativamente negativa, cual es que, en la medida de que se trata de un contenido espacioso y el sistema tradicional de créditos genera toda una serie de limitaciones a las horas lectivas, es habitual que junto a las explicaciones del profesor mediante clases magistrales se haya de acudir con relativa frecuencia a las remisiones de materiales complementarios que provoca una insatisfacción del docente y a una sobrecarga de trabajo poco provechoso al alumno desde el punto de vista de la rentabilidad trabajo-aprendizaje-calificaciones. Es cierto, que a menudo se acude para guiar las actividades y clarificar los contenidos de la asignatura a tutorías, bien presenciales, personalizadas o en grupo, bien mediante la utilización de nuevas tecnologías, como el correo electrónico. Sin embargo, resultan, en la mayoría de los casos, poco operativas desde el punto de vista del aprendizaje. Esta descripción de la situación real que se presenta en nuestros días en las aulas necesita imperiosamente de métodos de superación que atenúen la desmotivación del alumno y del profesor, de manera que se asuma una corresponsabilidad constructiva de aprendizaje. Uno de los instrumentos más idóneos para superar estas inoperancias es, sin lugar a dudas, el fomento de las enseñanzas prácticas de esta disciplina.

Partiendo de que se ha analizado el papel de la enseñanza teórica dentro de esta obra, corresponde en estos momentos estudiar cuál es el modelo de formación práctica en el que se piensa como complemento ideal de éste y como herramienta que fomenta el aprendizaje real y profesional. Aunque me resista a considerar una y otra formación, la teórica y la práctica, como dos elementos alternativos e independientes. Son conocidas las palabras de algún autor, según las cuales "el saber práctico no se contrapone al saber científico; no hay gran profesional (gran práctico) que no posea un sólido bagaje teórico<sup>1</sup>".

Con la enseñanza práctica del Derecho se plantea una dificultad adicional respecto de la enseñanza teórica, determinar cuál debe ser su papel y función, ya que no se sabe muy bien cuál es la finalidad de esta formación práctica dentro del diseño curricular de cada titulación. En ocasiones parece plantearse como una formación que permite al estudiante adquirir una especie de "experiencia *a priori*", que le permita ejercer profesionalmente su titulación apenas obtenida ésta. En otras ocasiones, parece más bien que se pretenden determinadas actividades que completen la formación teórica, ilustrándola con manifestaciones prácticas que tendrían un marcado carácter instrumental o secundario respecto a ésta. Probablemente la solución sea buscar un equilibrio entre uno y otro extremo<sup>2</sup>, buscando una enseñanza práctica que complemente y enriquezca la teórica, sin una preocupación obsesiva por la adquisición de habilidades profesionales<sup>3</sup>. Para esto último existen, no hay que olvidarlo, instrumentos específicos, como las escuelas de práctica jurídica.

En los escritos sobre la enseñanza del Derecho es un lugar común denostar la falta de formación práctica como una de las asignaturas pendientes de ésta<sup>4</sup>. Sin embargo, no se tiene esa percepción, al menos como profesional de la docencia, ya que se ha desarrollado toda mi carrera en la Universidad Carlos III, y en ésta la falta o insuficiencia de formación práctica no ha sido nunca un problema.

De hecho, es indudable que la enseñanza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social se debe articular principalmente, como ya hemos dicho, en torno a sesiones de tipo teórico, en la que el profesor, a través de lecciones magistrales, transmite todo el contenido de la asignatura al alumno; sin embargo, aunque el peso fundamental de la asignatura va a estar constituido por esa enseñanza de tipo teórico, es necesario desde todo punto de vista la visión práctica de la asignatura. De todos es sabido que una de las principales quejas de los alumnos es la que hace relación a la excesiva teorización de la enseñanza universitaria. Siendo conscientes de ello, y a modo de ejemplo, nuestra Universidad optó desde su inicio por asignar a la enseñanza práctica un papel destacado en la nota final del curso, hasta el

<sup>1</sup> MONTOYA MELGAR, "Sobre la esencia del Derecho del Trabajo". Escuela social, Instituto de Ciencias Jurídicas, Murcia, pp. 185.

<sup>2</sup> Sobre esta cuestión, PÉREZ AMORÓS, "La enseñanza teórica y práctica del Derecho del Trabajo: el equilibrio necesario", ponencia presentada a las "Primeras Jornadas Universitarias sobre metodología de la Docencia. El Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: nuevos planes de estudio y nuevas alterantivas metodológicas"; Lérida, 27 y 28 de abril de 1995.

<sup>3</sup> Un estudio muy completo de la relación entre formación jurídica y práctica de la abogacía en M.F. BÖHMER, "La enseñanza del Derecho y el ejercicio de la abogacía", Gedisa, Barcelona, 1999.

<sup>4</sup> GUTIERREZ DE CABIEDES, "La enseñanza práctica del Derecho", en "Estudios de Derecho Procesal", Pamplona, 1974, pp.19.

punto de que los exámenes realizados en la misma constan de una parte teórica y otra práctica, y ambas deben ser superadas por el alumno.

Esta apuesta por la formación práctica se justifica por múltiples razones, siendo la primera la gran utilidad formativa que tiene ésta. La funcionalidad de las clases prácticas de cara al desarrollo del curso es indudable, contribuyendo a la mejora de la formación del estudiante; como señalan MARTÍNEZ ABASCAL, PÉREZ AMORÓS & ROJO TORRECILLA<sup>5</sup>, las clases prácticas cumplen como mínimo cinco funciones en la enseñanza del Derecho del Trabajo:

- \* son el complemento indispensable de las clases teóricas;
- \* facilitan el conocimiento y la relación entre el alumno y el profesor;
- \* permiten hacer una evaluación continuada, aunque parcial, de la labor realizada por el estudiante a lo largo del curso;
- \* permiten al profesor advertir si las previas explicaciones teóricas de la disciplina han sido todo lo correctas que han de ser;
- \* posibilitan que el estudiante asimile paulatinamente el contenido de la disciplina.

Junto a estas ventajas yo añadiría una que a mi juicio es igualmente importante: permitir al estudiante desarrollar unas habilidades respecto de su formación que con las clases teóricas resulta imposible. Me refiero a aspectos tales como la expresión oral, la capacidad de argumentación o la dialéctica, que en nuestro sistema universitario ocupan desgraciadamente un papel muy secundario. Dado que en las clases teóricas la implicación del estudiante es muy baja, desempeñando un papel prácticamente pasivo, sólo en las prácticas se tiene la posibilidad de que intervenga realmente, de que hable y argumente en público, venciendo la natural "timidez" de los estudiantes españoles.

Además, en el régimen actualmente vigente de ordenación de los planes de estudio de la Universidad española el papel de las clases prácticas ha cambiado radicalmente respecto a etapas históricas anteriores. Si en éstas las prácticas era algo completamente secundario, y dejado al arbitrio y buena voluntad del profesor, en el que hoy está vigente se asegura su presencia, como un contenido obligatorio de los planes de estudio en las distintas titulaciones. No hay que olvidar que la Exposición de Motivos del Real Decreto 1497/1987 afirma que una de las bases de las que parte el proceso de reforma de los planes de estudio iniciado por esta norma es precisamente "la convicción de que la enseñanza práctica debe asumir una mayor relevancia en nuestra Universidad"; más tarde, su artículo 8.1 señala que las directrices generales propias de cada titulación deberán indicar "las materias troncales... (Indicando) los créditos que deben corresponder a la enseñanza teórica y práctica"; posteriormente, el artículo 9.2 indica que cada plan de estudios deberá contener una "relación de las materias que lo constituyen (...) para todas ellas (...) se fijarán los créditos correspondientes, precisando las que sean de aplicación a la enseñanza teórica, enseñanza práctica o sus equivalentes".

---

<sup>5</sup> MARTÍNEZ ABASCAL, PÉREZ AMORÓS & ROJO TORRECILLA, "Materiales para clases prácticas del Derecho Trabajo y Seguridad Social: casos prácticos". Signo, Espulges de Llobregat (Barcelona). 1992, pp.14.

En consecuencia, en el régimen vigente cada Real Decreto regulador de una titulación deberá indicar qué porcentaje de la carga lectiva global de cada materia troncal se destinará a la enseñanza práctica. De la misma manera, todo plan de estudios aprobado en su desarrollo deberá detallar el reparto de carga docente entre créditos teóricos y prácticos con las asignaturas finalmente previstas. El resultado de todo ello es asegurar que las clases prácticas constituyan un contenido mínimo y obligatorio de las enseñanzas de las distintas materias, con una carga lectiva propia, y sin poder quedar ya a la disposición de los departamentos o profesores. Se trata de una obligación que debe respetarse, no una decisión discrecional del profesor. En el caso de las concretas titulaciones en las que se imparte nuestra asignatura esta obligación de asegurar una formación práctica se confirma con la descripción del objetivo formativo a conseguir; así, y en el caso de la Licenciatura en Derecho, por ejemplo, el Real Decreto 1424/1990, que contiene las directrices generales propias de la titulación señala que su objetivo es el de asegurar "formación científica adecuada en los aspectos básicos y aplicados del Derecho".

Por todo ello, por obligación legal y por opción, algunas Universidades, entre ellas, la Universidad Carlos III, han apostado muy fuerte por la formación práctica del estudiante que cursa sus titulaciones. Hay que partir en consecuencia de la importancia de realizar un esfuerzo de comprensión de las estancias de gobierno de las Universidades, por dotar del mayor contenido práctico posible a la enseñanza universitaria, lo cual parecería muy loable porque el esfuerzo de aprendizaje teórico por parte del alumno será mucho mejor asimilado con un sistema organizado de prácticas, en las que se vayan reflejando paulatinamente lo que se ha intentado transmitir, semana a semana, en la parte teórica de la asignatura.

La apuesta por la formación práctica debe impregnar todo el programa formativo de la Universidad. Junto a los contenidos prácticos asignados a cada asignatura dentro del currículo de las distintas titulaciones, hay que destacar el interés con que se deben tratar las prácticas integradas, a cuya organización y control se debe dedicar un importante esfuerzo por parte de las autoridades académicas. Estas prácticas integradas, que forman parte del currículo de la mayoría de las titulaciones, se deberían organizar – y de hecho se organizan en muchas Universidades- como estancias externas en organizaciones y empresas dedicadas a actividades relacionadas con los estudios del alumno, para que éste pueda conocer la aplicación práctica y real de las materias que ha venido estudiando. Se deben realizar a lo largo del último curso de la titulación, bajo el control de tutores tanto dentro de la organización o empresa en que se desarrollan las prácticas, como de la propia Universidad, que serán los que las evalúen por medio de la calificación de la memoria que los estudiantes entregan a su finalización. Todos los alumnos universitarios deberían realizar prácticas de este tipo; aunque se deban organizar teniendo en cuenta la cifra de matriculados que tiene la Universidad y suponga un esfuerzo considerable organizarlas. En el caso de los contenidos laborales, que son monográficos en algunas titulaciones que se imparten, se deberían tener convenios firmados con instituciones como el INSS, el INEM, bufetes de abogados, sindicatos, gabinetes de graduados sociales, instancias judiciales etc..., que permiten asegurar que estas prácticas se desarrolle debidamente.

Junto a las prácticas de las distintas asignaturas y las prácticas integradas, las Universidades ofrecen más formación práctica en otros estudios. Así, en las maestrías y estudios de tercer ciclo siempre se prevén prácticas en empresas como contenido del

programa. En lo que al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social interesa, la docencia que se imparte en los Master en Prevención de Riesgos Laborales y en los cursos de especialización en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social – por separado o conjuntamente-, en lo que se refiere a una formación práctica incluida. En todo caso y finalmente, habría que fomentar la creación en las Universidades de un Estudio Jurídico que ofrezca cursos de Práctica Jurídica, dirigido a iniciar en el ejercicio de la abogacía a licenciados en Derecho; en incluso ofertar cursos específicos para diplomados en Relaciones Laborales, adaptado a las exigencias de la profesión de graduado social colegiado.

En el modelo de asignatura utilizado en los distintos planes de estudio que, en general, es bastante homogéneo constando básicamente con una asignatura cuatrimestral de seis o siete créditos, el reparto de carga docente se tendría que asignar partiendo de cuatro créditos a formación teórica, y dos a práctica. En términos de horas, esto se traduce, más o menos, en tres clases teóricas y una práctica a la semana. Con esta carga docente estamos hablando de una práctica semanal durante toda la duración del cuatrimestre, trimestre o semestre, según las organización docente de las universidades – lo cierto es que nunca llega a los cuatro meses, sino que normalmente son unos tres créditos y medio-; con estas cifras se puede organizar una formación práctica bastante adecuada y completa.

Habría que añadir a todo lo anteriormente mencionado, que no es nada más que una opción decidida por la formación práctica, y que, además, debiera ser impartida por el profesor en formación, -de hecho la tiene en algunos centros universitarios, vedada la docencia de clases teóricas- concentrado su actividad en la docencia práctica lo que a cambio se traduce en una mayor experiencia en este campo. En consecuencia, a partir de esta idea se va a prestar una gran atención a este aspecto de la metodología docente.

Teniendo en cuenta la experiencia de quien escribe, no se va a reflejar en estas páginas un modelo teórico o inventado de clases prácticas, sino que por el contrario se va a explicar el sistema utilizado realmente en la Universidad Carlos III a la que pertenezco, porque éste ha demostrado una gran eficacia, aunque se propongan algunas modulaciones de las enseñanzas prácticas en la disciplina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social motivada por la introducción de las nuevas tecnologías que suponen una herramienta innovadora desde el punto de vista docente<sup>6</sup>. Hoy constituye una de las notas de identidad del área de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Carlos III, un aspecto central de nuestra actividad al que se dedica un gran esfuerzo y dedicación<sup>7</sup>. No es, desde luego, el único modelo posible, y si algo caracteriza a la enseñanza práctica del Derecho esto es precisamente la gran variedad de posibilidades que ofrece<sup>8</sup>; pero es un método que funciona y se ha demostrado.

<sup>6</sup> Para un estudio sobre la metodología de clases prácticas utilizadas que se va a proponer aquí, véase M. R. ALARCON CARACUEL, "La enseñanza práctica del Derecho del Trabajo", en V.V.A.A., "II Jornadas Hispano-luso-brasileñas de Derecho del Trabajo", Madrid, 1985, pp. 355.

<sup>7</sup> De hecho, el Área es beneficiaria de la concesión de proyectos de innovación docente tanto para las asignaturas de Derecho del Trabajo como de la Seguridad Social, teniendo varios proyectos en marcha en relación con la docencia teórica y, especialmente, con la práctica.

<sup>8</sup> Una excelente recopilación de posibilidades de organización de las clases prácticas en GORDILLO, "El método en el Derecho", Civitas, Madrid, 1988.. Pueden consultarse también los excelentes trabajos de H.FIX-

## 2.- La organización de las prácticas

### 2.1 El “sistema” de prácticas

Dada la importancia otorgada a la enseñanza práctica, y dado el carácter necesario de la superación de la parte práctica de cada asignatura, al alumno se le debe ofrecer la posibilidad de seguir durante el cuatrimestre lo que venimos a denominar en el área de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social el “sistema de prácticas”, y que consiste en la realización de una sesión práctica, normalmente en la última hora de la semana de las destinadas a la enseñanza de la asignatura.

El “sistema” conlleva que el alumno, voluntariamente, pueda seguir la realización de una serie de supuestos prácticos a lo largo del cuatrimestre, los cuales tienen la finalidad de reafirmar la transmisión de los conocimientos teóricos impartidos durante la semana en cuestión. Por tanto, al hilo de las clases teóricas y como complemento de las mismas, el alumno tiene la posibilidad de ver reflejado en un supuesto práctico, basado en la realidad jurisprudencial, la materia que le ha sido transmitida en las clases inmediatamente anteriores. La conexión temporal entre las clases prácticas y el desarrollo de las clases teóricas es un elemento fundamental en la organización del sistema, de tal manera que las clases teóricas queden condicionadas en su organización al ritmo marcado por el calendario de prácticas, y no al revés como pudiera pensarse a primera vista<sup>9</sup>.

No obstante, el “sistema” no tiene únicamente la finalidad mencionada de reafirmación de conocimientos, sino que éste tiene, a su vez, otros objetivos, que se resumen principalmente en dos: el primero de ellos, la superación del “sistema de prácticas” supone la exención por parte del alumno de la realización del examen práctico correspondiente a la asignatura. En segundo lugar, la no superación del “sistema” supone que el alumno deberá realizar el caso práctico el día del examen, al igual que aquellos alumnos que no hayan optado por seguir el sistema de prácticas (recordemos que debe ser una posibilidad que se ofrece al alumno). Sin embargo, el alumno que ha seguido el sistema de prácticas durante el curso realizará la parte práctica del examen final mejor que aquél que optó por no seguirlo, ya que, indudablemente, la ejecución de estos supuestos prácticos necesitan, además de los conocimientos teóricos precisos para su realización, de una mecánica, que sólo se adquiere a través de la elaboración y debate de muchos de ellos. Además, normalmente, el supuesto práctico del examen trata sobre materias vistas en alguno de los casos realizados durante el cuatrimestre, lo cual beneficia al alumno que se ha esforzado en seguir el sistema de enseñanza práctica, en detrimento de aquél que ha optado

---

ZAMUDIO, “*Metodología, docencia e investigación jurídicas*”, Editorial Porrúa, México, 2000; y J. WITKER, “*Metodología de la enseñanza del Derecho*”, Temis, Bogotá, 1987.

<sup>9</sup> “La clase práctica debe guardar siempre conexión con las explicaciones teóricas, de forma que el alumno pueda obtener un conocimiento de la materia que le proporcione una visión conjunta de ambas dimensiones”, según CAPELLA, “La crisis actual de la enseñanza del Derecho en España”, en V.V.A.A., “*La enseñanza del Derecho en España*”, Tecnos, Madrid, 1995, pg.40.

por no seguirlo. Es una forma de primar el esfuerzo continuado del alumno a lo largo del curso.

## **2.2 Enseñanza en grupos reducidos**

La enseñanza que se pretende con el seguimiento del sistema de prácticas es totalmente diferente del que tiene lugar con el desarrollo de las clases teóricas. Así, mientras éste tiene lugar, normalmente, a través de la lección magistral del profesor, que debe ir superándose a través de la introducción de los medios telemáticos, el tipo de enseñanza práctica requiere de la participación activa del alumno, ya que será el propio alumno quien deba dar respuesta a las cuestiones que se suscitan en el caso práctico planteado.

Siendo así, la experiencia demuestra que este tipo de enseñanza debe tener lugar en grupos reducidos de alumnos para que sea realmente productiva. De otro modo, se corre el riesgo de que el grupo se disperse y de que no llegue a alcanzarse el objetivo de participación pretendido, convirtiéndose la clase en una teórica más.

Esto debe asumirse desde el principio de la organización de la docencia. Por ello, se debe hacer un esfuerzo desde para que algunos grupos teóricos puedan desdoblarse o dividirse en dos a la hora de impartir la práctica<sup>10</sup>. Ni que decir tiene que dicha división de los grupos va a redundar en una mejora de la calidad docente, ya que, como hemos dicho anteriormente, la enseñanza práctica, eminentemente participativa, requiere de grupos pequeños para que el debate que pueda producirse tenga lugar en las mejores condiciones, y una de ellas es la dimensión adecuada del número de alumnos. Tiene, sin embargo, un importante coste para los profesores, ya que la división de los grupos es una decisión interna del área de conocimiento, que no se traduce en un reconocimiento oficial de carga docente por parte de las autoridades académicas. Los profesores de prácticas tienen por ello que asumir más carga docente de la que teóricamente les correspondería, al multiplicarse el número de grupos de prácticas respecto de los de teóricas. Es cierto que en los contrato-programa que los Departamentos que se negocian con las autoridades de la Universidad se suele incluir el cómputo de esta docencia real, como instrumento de mejora de la calidad de la enseñanza; cuando esto se consiga se podrá incrementar el número de profesores ayudantes y de asociados de prácticas, lo que reducirá la carga de trabajo de los actualmente contratados.

## **2.3 Los cuadernos de casos prácticos**

La organización de un sistema cuatrimestral de prácticas requiere de determinados elementos básicos, cuya coordinación se presenta imprescindible para la buena marcha de tales clases. Uno de estos elementos básicos lo forman los supuestos prácticos sobre los que van a tornar los debates.

---

<sup>10</sup> Ello quiere decir que si el grupo teórico tiene ochenta alumnos, la enseñanza práctica de ese grupo estará compuesta por dos grupos de cuarenta alumnos.

A la hora de poner a disposición del alumno tales supuestos prácticos, una de las posibilidades es ir entregando los mismos a medida que va avanzando el curso. Ello tendría más inconvenientes que ventajas para el alumno, porque le obligaría a esperar semana tras semana la salida a la venta del caso en cuestión para su realización; y ello sin contar con las eventualidades (enfermedad del profesor; indisponibilidad del servicio de reprografía, etc.) que no aseguran que el caso esté disponible en el momento oportuno.

Por todo ello, se debe optar por una organización de los supuestos prácticos basada en una planificación “ex ante” de todas las prácticas con anterioridad al inicio del cuatrimestre, de forma que el alumno que va a seguir el sistema de prácticas dispone, desde el inicio del mismo, de un cuaderno en el que se contienen todas las prácticas a realizar a lo largo de aquél. El cuaderno contiene, además de los casos prácticos, las normas por las que se regirá el sistema y los criterios de superación del mismo, además de las instrucciones básicas para la realización de un supuesto práctico, dirigido sobre todo a aquellos alumnos que se enfrenten por primera vez a la realización de uno de estos supuestos.

Por tanto, la función del cuaderno de prácticas es importante, por cuanto que el mismo dota de seguridad al alumno, en el sentido de que éste sabe desde el inicio del cuatrimestre las prácticas que va a realizar, dando mayor facilidad a los alumnos que, por la causa que fuere, no pudieran asistir regularmente a clases teóricas, y sí a las prácticas. Por otra parte, evita la incomodidad al alumno de tener que estar pendiente semana tras semana de la salida de la práctica correspondiente a la misma.

La elaboración del cuaderno corre a cargo de los profesores que posteriormente impartirán las prácticas. Los supuestos se elaborarán a partir de casos reales que, normalmente, han llegado a plantearse en nuestros tribunales. Por ello, normalmente, los propios casos contendrán una orientación bibliográfica y jurisprudencial para la realización de los mismos.

Esto supone que el inicio del cuatrimestre provoca una gran carga de trabajo en todo el profesorado, pues es éste el que elabora los casos y presenta las propuestas de solución y los materiales de apoyo; y además, se debe participar en varias reuniones previas al inicio de las clases prácticas, para decidir qué prácticas se harán, y para discutir las propuestas de resolución presentadas por los profesores de prácticas. En medio de este esfuerzo, que ocupa prácticamente las dos o tres primeras semanas del curso<sup>11</sup>, la elaboración del cuaderno de prácticas supone una carga adicional.

Podría dudarse de la necesidad de este esfuerzo, ya que existen numerosos libros de casos prácticos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social publicados por distintas editoriales jurídicas españolas. Estos libros tienen por lo general un alto nivel de calidad, resultando muy adecuados para su función. La política del área de conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Carlos III es la de no

---

<sup>11</sup> Las prácticas comienzan con cierto retraso respecto a las clases teóricas, dos o tres semanas después. Este retraso obedece a dos razones: la primera, permitir que haya algún material explicado en las clases teóricas antes de que se inicie la formación práctica; y segundo, dar un margen de tiempo para que se puedan elaborar los cuadernos de clases prácticas.

utilizarlos, sin embargo, por varias razones: primero, porque la política general del área es la de no recomendar –ni mucho menos obligar- la utilización de ningún libro en particular, sea manual, legislación o libro de prácticas; todo lo más se incluyen en los programas recomendaciones bibliográficas, siendo el estudiante libre de optar por el libro que más le convenga<sup>12</sup>; segundo, porque los contenidos de estos libros no coinciden con la programación de prácticas que se hace cada curso, por lo que se podrían utilizar algunos casos, y otros no; tercero, porque en muchos casos los libros de casos prácticos no se actualizan con la necesaria periodicidad, mientras que el cuaderno de prácticas, que se hace cada curso, permite centrarse en aquellos temas de mayor actualidad, por ejemplo porque ha habido reformas legislativas recientes; y cuarto, porque utilizar un libro concreto de prácticas obligaría al estudiante a adquirirlo, lo que le supondría un gasto considerable teniendo que cuenta que tiene que comprar al menos una legislación y un manual de Derecho del Trabajo. En atención a todas estas consideraciones se puede elegir por la opción de elaborar cada curso sus propios materiales, asumiendo el esfuerzo que ello supone.

Señalar, por último, que en estos momentos los profesores del área nos estamos planteando nuevas formas de entregar los cuadernos de casos prácticos, para facilitar su acceso y reducir su coste a los estudiantes: colgarlos en la página web del departamento, en primer lugar, lo que facilita su acceso vía internet desde cualquier ordenador, dentro y fuera de la Universidad; y entregarlos en un CD-ROM, en el que se incluyan todos los materiales, casos prácticos, textos de sentencias, e incluso materiales audiovisuales del tipo proceso de negociación colectiva; grabación de juicios, etc... Esta última opción es muy conveniente, porque permite entregar mucho material a bajo coste para el estudiante; pero resulta todavía un poco prematura, ya que muchos de los estudiantes carecen todavía de ordenador, y los que están disponibles en las salas de ordenadores de las Universidades no tienen instalado lectora de CD-ROM, debido a su antigüedad; a medida que se vayan sustituyendo estos últimos se podrá ir pensando en cambiar las fotocopias por el CD-ROM. La opción de internet sí resulta ya plenamente viable.

Desde esta perspectiva y, profundizando más sobre la idea de la actualización informática y la utilización de los medios telemáticos, es deseable la promoción de los mismos por varias razones:

En primer lugar, por la importancia de la asignatura, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en emblemática en las Titulaciones de Derecho y de Simultáneos Derecho-Lade y Derecho Economía, de hecho se configuran como asignaturas troncales en cada una de ellas. Sin lugar a dudas son la columna vertebral de nuestra Disciplina y que suponen, en muchas ocasiones, los presupuestos de otras troncales, optativas o de libre elección.

---

<sup>12</sup> Lo que, en muchos casos, dependerá no de las preferencias del estudiante o de las posibles recomendaciones del profesor, sino de la disponibilidad de los distintos manuales en la biblioteca de la Universidad, ya que los estudiantes suelen utilizar éstos en vez de comprarlos cada curso; lo que se entiende, dado el alto precio con que las editoriales los venden.

En segundo lugar, como el planteamiento de clases prácticas desdobladas de carácter semanal o quincenal resulta claramente insuficiente para una comprensión global de la asignatura, resulta necesario guiar las actividades prácticas, los debates o los trabajo en grupos a través de recursos docentes y herramientas de Tutoría y comunicación entre alumnos y profesores más allá de las aulas.

En tercer lugar, la utilización de las nuevas tecnologías permite un aprendizaje progresivo, constante, efectivo y cumulativo de técnicas de resolución individual y colectiva de supuestos prácticos.

Por último, se consigue una mayor implicación, que es más real y efectiva, del alumnado en la materia concreta mediante la construcción de esquemas teóricos y prácticos interactivos y dinámicos lo que permitiría una “bolsa de saber colectivo” del cual se beneficiarían todos los alumnos del grupo.

## **2.4 La utilización de materiales**

La resolución de los supuestos por parte del alumno tiene como punto de partida la explicación de la materia en clase teórica. Por tanto, el alumno que se enfrenta al caso debería tener un conocimiento bastante aproximado del tema sobre el que versa el supuesto práctico.

Ahora bien, la explicación teórica no será suficiente, normalmente, para la resolución del supuesto. En la mayoría de los casos, aunque el tema planteado sea conocido por los alumnos, los supuestos van a versar sobre materias algo más específicas o controvertidas para la doctrina o para la jurisprudencia. Ello será así por cuanto que se pretende la confrontación de varios puntos de vista, lo que obligará al alumno a un esfuerzo de argumentación en defensa de la postura que tome.

Puede que el alumno se enfrente por primera vez a la realización de un supuesto práctico de nuestra disciplina. Para ello, al principio es necesario que se le aporten los datos e instrumentos necesarios para que le ayude a enfrentarse al caso a resolver aunque, en mi opinión, la mejor guía para el aprendizaje de este tipo de supuestos es la realización sucesiva de algunos de ellos.

Pero, además, la correcta resolución del caso en cuestión requiere, en la mayoría de los casos, de una información adicional a la transmitida en clase teórica. Cuando el alumno está poco avezado aún en el manejo de las fuentes, se debe incluir al final de cada supuesto una mínima referencia a la bibliografía y la jurisprudencia a utilizar para la correcta realización del caso práctico<sup>13</sup>. Sin embargo, si el alumno ya es veterano en estas lides, no se proporciona información de ningún tipo. Y ello porque, en primer lugar, se presupone el conocimiento del alumno del material preciso para la realización. Y, en segundo lugar, la no inclusión de material alguno permite que los alumnos encuentren referencias, tanto doctrinales, como jurisprudenciales, relativas al supuesto de carácter contrario. Ello proporciona la posibilidad del debate y de la exposición de los distintos puntos de vista por

---

<sup>13</sup> Con ello se conseguiría familiarizar al estudiante con el manejo de la jurisprudencia, lo que ha sido tradicionalmente una grave carencia de las universidades españolas.

parte del alumno, con el esfuerzo de argumentación jurídica por su parte, lo cual redunda en beneficio de toda la clase.

A este respecto, los materiales a utilizar por el alumnado debe ser amplio y variado. Las bibliotecas poseen el material suficiente para la realización de cualquier supuesto práctico que se encomienda. No obstante, si para dicha realización se precisa de algún instrumento (tanto legislativo, como jurisprudencial) de difícil acceso por parte del alumno, el profesor puede facilitar ese material a los alumnos a través del servicio de reprografía o bien, como se señaló anteriormente a través de internet y de los foros de debate implementados.

## **2.5 El profesorado encargado de las clases prácticas.**

Como último aspecto de la organización de las prácticas que entiendo relevante me gustaría hacer alguna reflexión sobre el profesorado encargado de su docencia. A nuestro juicio, no sólo debe tratarse de personal distinto al encargado de las clases teóricas, lo que proporciona al alumno la posibilidad de contrastar criterios, sino también de un personal de formación y dedicación distinta a la del universitario de dedicación exclusiva. El perfil ideal es el de un profesional del Derecho del Trabajo con la suficiente experiencia en la materia, de los variados colectivos de la necesaria formación que se dedican a los temas laborales (jueces de lo social, abogados laboralistas, inspectores de trabajo y controladores laborales, letrados y técnicos de la administración laboral y de seguridad social). Este perfil se corresponde perfectamente con la figura del profesor asociado introducido por la derogada Ley de Reforma Universitaria y hoy recogido en la Ley Orgánica de Universidades como medio de incorporar la experiencia profesional a la formación universitaria. Y probablemente ésta era la idea cuándo se ideó la figura del profesor asociado, más como profesor de prácticas que como encargado de grupo que diera clases teóricas.

La práctica de la Universidad española ha ido por otro camino: las limitaciones presupuestarias han desviado a estos profesores hacia la docencia de clases teóricas, como consecuencia de la "movilización general" que ha producido en los departamentos universitarios la masificación de las aulas. Y, como consecuencia de ello, las clases prácticas quedan en manos de personal en formación. Por otra parte, la fragmentación de los grupos de clases teóricas, que permite grupos de prácticas más reducidos y manejables, hace muy difícil que la contratación de profesorado asociado permita hacer frente de forma adecuada a la demanda de personal docente para clases prácticas.

Este es un fenómeno que se ha producido en todas las Universidades, de tal modo que los profesores encargados de clases prácticas no son los asociados, sino el personal en formación, principalmente ayudantes de distintas categorías y becarios –en las obligaciones docentes que pueden asumir-. Ahora bien, esta atribución de competencias muy específicas al profesorado en formación debe entenderse en el contexto de una política general de la Universidad según la cual este profesorado no puede asumir responsabilidades docentes plenas hasta llegar a un momento determinado de su formación, el grado de doctor<sup>14</sup>. Se trata, pues, de un profesorado que sólo se encarga de clases prácticas, que se entienden

---

<sup>14</sup> Es lo que ocurre en la Universidad Carlos III de Madrid.

como un elemento más en su formación, que se irá completando progresivamente con alguna clase teórica ocasional, con motivo normalmente de sustituciones del profesor encargado de teoría. De esta manera, se organiza un auténtico programa de formación para el profesorado, en el que éste tiene un estatus muy protegido, con una carga docente mínima – dos o tres horas de clases a la semana-, y centrada en clases prácticas. Durante estos años está será su principal obligación de cara al departamento, y podrá dedicar la mayoría de su tiempo a actividades formativas, como cursos de doctorado o alguna de las maestrías o cursos de especialización que oferta la Universidad. Es cierto que el sistema de clases prácticas que aquí se presenta supone una carga de trabajo importante, ya que hay que elaborar los cuadernos de casos, las propuestas de solución de éstos, corregir un número importante de casos, realizar un seguimiento semanal de los estudiantes, etc... Esta carga siempre es menor a la que resulta de asumir responsabilidades docentes plenas, como ocurre en algunas Universidades.

La falta de experiencia práctica del profesorado en formación se compensa con la mayor dedicación al desarrollo de las prácticas, por ser su única obligación docente. Mediante el estudio y la preparación de los casos estarán en condiciones de desarrollar estas clases prácticas sin problemas. A ello se debe unir la colaboración del profesorado ya consolidado, titulares y catedráticos, que participan en el desarrollo del sistema de prácticas mediante las reuniones de casos prácticos en los que se discuten las propuestas de resolución de los distintos casos previamente elaboradas por los profesores ayudantes con la colaboración de los profesores de teoría. Tras estas discusiones se dispone de unas soluciones para todos los casos con las que los profesores encargados de prácticas podrán preparar sus clases.

Aún así, es cierto que los profesores en formación no son los únicos que se encargan del desarrollo de las clases prácticas. Por el contrario, la carga que supone este sistema, sobre todo por la división de los grupos de teoría en unidades inferiores para prácticas, hace que en muchas ocasiones no se disponga de suficientes profesores ayudantes y becarios para asumir la totalidad de los grupos de práctica. Como el Departamento no quiere cargar excesivamente al profesorado en formación, se opta por limitar el número de grupos que pueden asumir; de ahí que en ocasiones haya asignaturas en las que no se pone en práctica el sistema en toda su extensión –y son los profesores de teoría los mismos que dan las prácticas-, o grupos que no son divididos. En otros momentos, y cuando se dispone de fondos para ello, se procede a contratar profesores asociados dedicados exclusivamente a clases prácticas. Estos “asociados de prácticas” unen dos aspectos que les hacen ser idóneos para esta función, experiencia profesional y plena dedicación a clases prácticas, ya que toda su carga docente se agota en éstas. Resultan por ello una solución muy buena cuando se trata de poner en marcha el sistema de prácticas. Desgraciadamente no siempre se dispone de fondos para contratar este tipo de profesores; y muchas veces los mismos asociados prefieren docencia teórica, ya que el sistema de prácticas les supone mucho esfuerzo semanal de corrección de casos prácticos.

### **3. La participación del alumno como base del sistema de prácticas**

La organización descrita del sistema de prácticas denota, entre otras cosas, que la enseñanza impartida en la misma, aunque está basada en las clases teóricas previas, dista mucho de la típica lección magistral a través de la cual se desarrolla aquélla. Porque si la metodología utilizada en la enseñanza teórica es la clásica del discurso del profesor, utilizando, en muy contadas ocasiones, las nuevas tecnologías (retroproyectores, sistemas

informáticos con programas tales como el powerpoint), la didáctica utilizada en las clases prácticas requiere una dinámica absolutamente diferente.

En efecto, si bien el protagonismo de la clase teórica lo tiene el profesor (que es, no lo olvidemos, quien hasta entonces posee los conocimientos), en la clase práctica se parte de la base del conocimiento por parte del alumno de la materia sobre la que versa el caso práctico. Por tanto, a mi entender, el protagonismo en este caso ha de estar en manos del propio alumno, quien, a través de las cuestiones planteadas por el supuesto, debe desarrollar y demostrar que, efectivamente, ha asimilado los conocimientos impartidos por el profesor en las clases teóricas previas. Por tanto, el papel del profesor de prácticas debiera ceñirse a ser un mero moderador del debate que pudiera surgir sobre las cuestiones suscitadas o la del introductor de nuevas cuestiones al hilo del debate previo.

Con base en todo lo anterior, el Departamento de Derecho del Trabajo cifra las exigencias de superación del sistema de clases prácticas en los siguientes criterios: a) la realización de los casos planteados; b) la asistencia del alumno a clase; c) la participación del alumno en clase. Todo ello será analizado en las líneas que siguen.

#### **a.- La realización de los casos planteados**

La efectiva y correcta realización de los supuestos en cuestión y su entrega al profesor de prácticas se erige en el primer criterio a contar para la superación del sistema. Cabe pensar que para que haya de tenerse por correcta la resolución, las respuestas han de ajustarse a las dadas como ciertas en la resolución del supuesto en clase.

Sin embargo, si tenemos en cuenta que en Derecho pueden existir, en determinados casos, diversas soluciones para un mismo supuesto, se deberían tener por bien resueltos todos aquellas contestaciones fundadas en Derecho y razonadas correctamente, siempre que estén basadas en doctrina y jurisprudencia actual.

#### **b.- La asistencia del alumno a clase**

Como hemos dicho antes, el protagonismo del sistema de prácticas debe estar centrado en el alumno, que es, en definitiva, a quien va dirigido el cuestionario planteado por cada supuesto práctico.

Ello requiere, por tanto, la necesaria presencia del alumno en clase en la hora señalada para la resolución de la práctica, siendo necesaria la asistencia a un número mínimo de clases durante el cuatrimestre para que el alumno pueda superar el sistema de prácticas, que normalmente se debería cifrar en torno al setenta por ciento del total. Por tanto, la asistencia del alumno a las clases prácticas debe ser controlada por el profesor, bien a través de la ficha que previamente le ha entregada el alumno, bien a través del recuento de las resoluciones entregadas.

La razón de la importancia otorgada a la presencia del alumno en la hora de la clase práctica es obvia. Sólo si el alumno asiste podrá comprobar si ha aprehendido, efectivamente, los conocimientos que se han intentado transmitir en las clases teóricas

anteriores. Por otro lado, la hipotética existencia de dudas que se le presenten al alumno respecto de la materia planteada podrá ser resuelta en la clase práctica, bien al hilo del supuesto planteado, o bien al final de la clase. Por tanto, es una oportunidad magnífica que se le ofrece al alumno para atar los cabos de la comprensión global de la materia explicada en la semana en cuestión.

Es por ello que dichas razones llevan a que el control de la asistencia del alumno a la práctica sea riguroso. En este sentido, se entiende que la falta del alumno a clase es objetiva, es decir, se contabiliza en todo caso como falta la no asistencia del alumno el día de la práctica, sin posibilidad de justificar, en ningún caso, la inasistencia. Esto es entendido por parte del alumno como una sanción, tachando, muchas veces, al sistema de “injusto”. Sin embargo, las razones dadas anteriormente parecen suficientes para entender lo anterior como comprensible.

#### **c.- La participación del alumno en clase**

La realización de los supuestos prácticos planteados y la asistencia del alumno a clase son criterios importantes en la configuración final de la nota práctica del alumno; sin embargo, no son suficientes con vistas a la obtención de una calificación importante del mismo, ya que aquellos dos criterios han de complementarse con un tercero, que es el de la participación del alumno en clase.

Ya hemos hablado de la dinámica de las clases prácticas, cuyo esquema dista mucho del que debe guiar una clase teórica. En éstas, el papel principal lo tiene el profesor; en la clase práctica, lo debe tener el alumno, quien debe sacar a la luz todo el trabajo necesario para la realización del supuesto planteado, que desemboca en la realización correcta del supuesto. Y no sólo eso, sino que debe sacar, además, las dudas que le ha planteado el propio caso práctico, teniendo en cuenta que la mayoría de los supuestos van a plantear casos fronterizos (en ningún caso claros y rotundos), que susciten el debate en clase. Por tanto, la exteriorización por parte del alumno, tanto de la resolución, como de las dudas planteadas, son muy importantes de cara a una clase práctica enriquecedora, tanto para él, como para sus compañeros. Y es que no todos los alumnos plantearán las mismas dudas; por tanto, las planteadas por cada uno de ellos repercutirán en el resto.

Sin embargo, dicho criterio no es determinante del aprobado del alumno, sino que sólo se tiene en cuenta a la hora de una subida de nota. Es decir, la participación del alumno en clase es un criterio complementario de los anteriores, pero únicamente para dar el salto que necesita el alumno para subir un escalón en la valoración global de sus prácticas. Por tanto, mientras la no asistencia o no entrega de casos puede expulsar al alumno del sistema, la no participación del mismo no determinará aquel castigo.

### **4. El peso de la nota de prácticas en la superación final de la asignatura**

El esfuerzo hecho por el alumno a lo largo del curso con el seguimiento del sistema de prácticas tiene como principal objetivo la visualización en la práctica de lo que ha aprendido previamente en la parte teórica.

Sin embargo, ese esfuerzo intenso hecho por el alumno con la realización del sistema, debe tener una recompensa material para aquél (aparte del conocimiento práctico que adquiere). Y así es, efectivamente. El alumno que se atiene a todas las normas exigidas por el sistema de prácticas y cumple todos los criterios establecidos por el mismo obtendrá la superación del mismo, lo cual conllevará la exención de la realización del examen práctico necesario para la superación final de la asignatura.

En efecto, el profesor de prácticas, tras un exhaustivo seguimiento del alumno durante todo el curso, evalúa finalmente el comportamiento del mismo y examina si aquél ha respondido satisfactoriamente al cumplimiento de los criterios exigidos para la superación final del sistema de prácticas. En caso afirmativo, el alumno obtendrá una puntuación final positiva que le servirá para no tener que acudir al examen práctico de la asignatura, el cual tendrá lugar a continuación del examen teórico. De la misma forma, ambas partes del examen deberán estar compensadas en orden a la compensación de las dos calificaciones, en orden a la obtención del aprobado final de la asignatura.

## **5. La experiencia acumulada. Conclusiones**

Hasta aquí la explicación del sistema de clases prácticas diseñado y llevado a cabo como un posible modelo efectivo de aprendizaje de la enseñanza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Sin embargo, parece necesario no poner fin al relato descriptor de dicho sistema sin dejar constancia de cómo funciona el mismo en la realidad, es decir la inoperancias o no que presenta.

Antes de nada, he de decir que el sistema se debe diseñar bien y el objetivo que pretende es loable si, finalmente, llega a cumplirse la finalidad que pretende. Ello supone, a mi entender, una implicación de las partes protagonistas del mismo, y fundamentalmente del alumno, porque a nadie escapa que se trata de un sistema exigente, si tenemos en cuenta que los supuestos planteados requieren un esfuerzo aplicativo de la materia que acaban de ver, así como de búsqueda de los materiales necesarios para la correcta realización del mismo. Además, la exigencia es todavía mayor si tenemos en cuenta que es un sistema prolongado a lo largo del cuatrimestre (en torno a doce semanas, al menos, dependiendo de la configuración del plan de estudios de cada Universidad), el cual deberán conjugar con el resto de “sistemas de prácticas” de las demás asignaturas, en las que se les exigirá, aproximadamente, lo mismo que en el planteado.

El juicio relativo al esfuerzo realizado por el alumno en la preparación de los supuestos ha de ser considerado como muy positivo, porque el alumno es capaz de preparar con bastante soltura supuestos de mediana dificultad con sólo un par de clases teóricas previas como punto de partida. Además, el manejo de las fuentes es, por lo general, bastante acertado, encontrando en la mayoría de los supuestos aquello que se pretende.

Sin embargo, en mi opinión, el punto débil del sistema se encuentra en el propio debate de los casos en clase. Son muy pocos los alumnos que, por lo general, participan en el debate en torno a los casos prácticos ya realizados. Aun sabiendo que la participación es un dato importante en la puntuación final, el alumno intenta en la mayoría de los casos

quedar diluido entre sus compañeros, pasar desapercibido, y participar lo menor posible. Craso error, puesto que el profesor tenderá, normalmente, a considerar positivamente en su nota final al alumno que se haya caracterizado por su participación activa en clase a lo largo del curso.

No obstante, la corrección posterior de la realización de los casos prácticos proporciona algunas sorpresas difíciles de creer para el profesor. Y es que si bien existen casos magníficamente elaborados por alumnos que jamás participan (lo cual puede razonarse teniendo en cuenta la timidez extrema de algunas personas), se da también a veces el caso contrario, es decir, la mala realización de los supuestos por gente muy participativa. Son alumnos que tienen facilidad para expresarse verbalmente, pero no la tienen tanto para hacerlo por escrito. Y claro, la decepción del profesor al leer los casos prácticos de estos alumnos es mayúscula; sin embargo, este tipo de alumno normalmente saldrá adelante porque se debería premiar el esfuerzo continuado durante el curso, no sólo en la realización de los casos, sino también en la “contestación pública” de las respuestas al caso delante de sus compañeros.

Esto desde el punto de vista del estudiante. Ahora, desde el punto de vista del Departamento correspondiente, el sistema debe ser también evaluado, porque supone un esfuerzo muy considerable de organización y control para todos sus miembros. Como se ha dicho antes, no sólo los profesores encargados de práctica que participan en la puesta en marcha del sistema, sino que también los encargados de clases teóricas colaboran en distintos momentos del curso. Es más, la propia dinámica de las clases teóricas está condicionada por el sistema de prácticas, ya que a principios de curso se fijan las fechas en que se realizarán todas y cada una de las prácticas, y el profesor de teoría deberá adaptarse a ellas en sus explicaciones. En mi experiencia como profesora de prácticas, se trata de una dificultad importante, que obliga a ir a un ritmo muy vivo en las explicaciones, sin posibilidad de retrasarse o de demorarse en algún tema.

Pues bien, creo que se trata de un esfuerzo que realmente vale la pena. El esfuerzo que todos dedicamos a poner en marcha el sistema se compensa con los beneficios que produce en la formación de los estudiantes, que por lo general suelen acabar muy satisfechos con el sistema a pesar del trabajo que tienen que dedicar a las clases prácticas. En comparación con otras asignaturas los estudiantes valoran más este tipo prácticas, que están más cuidadas y controladas. En los mismos exámenes teóricos se comprueba que los estudiantes han entendido mucho mejor los conceptos jurídico-laborales gracias a que han tenido ocasión de aplicarlos en las clases prácticas. También el sistema de prácticas hace que el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social resulte más atractivo para los estudiantes, lo que se comprueba con la elección de asignaturas optativas en cursos sucesivos de las titulaciones respectivas. Lo más importante, a mi juicio, es que con este sistema los estudiantes valoran de verdad la parte práctica de la asignatura, como algo igualmente importante que la parte teórica; dedican muchas horas a aprobar las prácticas, bien por curso, bien por examen, y las tienen en cuenta en todo elemento como algo central del curso, no anecdótico.

Este beneficio para los estudiantes justifica que se dedique el esfuerzo. También cabría añadir otros aspectos beneficiosos, como la formación del profesorado de nuevo

ingreso, que a través del sistema de prácticas puede ir conociendo progresivamente los distintos contenidos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social sin la carga que supone asumir la docencia teórica.